



Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS** por medio de su apoderada judicial contra **ROCIO CARO SENIOR** y **BETTY CARO SENIOR** se observa que dentro de los anexos de la demanda no obra poder general conferido por MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS a ALEXANDER PEÑA COBOS, ya que la escritura pública No. 6182 que se allegó al proceso versa sobre una compraventa, acto que nada tiene que ver con lo solicitado por este Despacho en el auto inadmisorio.

En ese sentido, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue la escritura pública No. 6181 del 17 de octubre de 2017, relacionada con el poder general mencionado.

En consecuencia, se inadmitirá nuevamente la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por ALEXANDER PEÑA COBOS y MARIA DEL PILAR HERNANDEZ COBOS quien actúa por medio de su apoderado judicial contra ROCIO CARO SENIOR y BETTY CARO SENIOR por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 12 de enero de 2023.